



YR

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MAICITO S.A. (NIT 824.004.997-5)
DEMANDADA: SAMUEL DAVID GÓMEZ GÓMEZ (C.C. N° 1.005.157.695)
BRENDA GÓMEZ GÓMEZ (C.C. N° 1.095.838.934)
RAÚL GÓMEZ GÓMEZ (C.C. N° 98.634.474)
YOVANI GÓMEZ GÓMEZ (C.C. N° 91.184.365)
RADICADO: 680014003011-2022-00432-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual la apoderada demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, remitido virtualmente el día 3/02/2023 (anexo virtual N. 13 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias, se accederá a lo solicitado.

De otra parte, el pasado 3 de febrero de 2023 (anexo virtual N. 12 C1), se ordenó la remisión con destino a la a la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Bucaramanga, copia de la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL promovida por MAICITO S.A., a través de apoderada judicial, en contra de YOVANI GÓMEZ GÓMEZ; en acatamiento a la comunicación del 29 de noviembre de 2022; sin embargo, dicha orden no se ha cumplido y nada se dijo respecto de las medidas cautelares decretadas en contra de dicho sujeto proceso.

Por lo anterior, e JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **MAICITO S.A.**, contra **SAMUEL DAVID GÓMEZ GÓMEZ, BRENDA GÓMEZ GÓMEZ, RAÚL GÓMEZ GÓMEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** realizado por **SAMUEL DAVID GÓMEZ GÓMEZ y BRENDA GÓMEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: NO SE ORDENA entrega de dineros, por cuanto revisado el sistema de títulos judiciales, no obran descuentos a favor de este diligenciamiento (anexos virtuales N. 14 al 17 C1). En el evento en que con posterioridad, existan dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos, con excepción del demandado YOVANI GÓMEZ GÓMEZ Identificado con C.C. 91.184.365, pues los mismos deben ser dejados a disposición de la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Bucaramanga.

CUARTO: CANCELAR Y LEVANTAR la medida de EMBARGO y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de RAÚL GÓMEZ GÓMEZ Identificado C.C. 98.634.474.

QUINTO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 3 de febrero de 2023, dejando a disposición las medidas cautelares decretadas en contra de YOVANI GÓMEZ GÓMEZ Identificado con C.C. 91.184.365.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente 2022-00432-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZON CAÑAS
JUEZ